

ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS ALTOARAGONESES.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece la "Tasa por determinados servicios prestados por el Instituto de Estudios Altoaragoneses.

Artículo 2.º- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por el Instituto de Estudios Altoaragoneses de los siguientes servicios:

- Socio Colaborador . Esta categoría se alcanzará de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de los estatutos del organismo.
- Realización de fotocopias de fondos del Instituto.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas los servicios del Instituto de Estudios Altoaragoneses de Socio Colaborador, y de realización de fotocopias de fondos del Instituto.

Artículo 4.º- Responsables

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas de rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.º- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio que se preste, de acuerdo con las tarifas que se contienen en el artículo siguiente.

Artículo 7.º- Tarifas

Las Tarifas a las que se refiere el artículo anterior se estructuran según los siguientes epígrafes:

- a) Cuota anual de socio colaborador 5 €

- b) Fotocopias normales 0,06 €
- c) Fotocopias de dina3 0,10 €
- d) Fotocopias de microfilms 0.15 €

Artículo 8.º- Bonificaciones de la Cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias que resulten de la aplicación de las tarifas de esta tasa.

Artículo 9.º- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en el caso del servicio de socio.colaborador cuando:

- A) Se conceda la condición de socio colaborador, en los socios de nuevo ingreso.
- B) El 1 de enero de cada año en los socios de años anteriores y que renuevan su condición.

En el caso del servicio de realización de fotocopias de fondos existentes en el Instituto:

- C) Cuando se solicite el servicio de realización de fotocopias.

Artículo 10.º- Declaración de Ingreso

La tasa se hará efectiva en la caja del instituto en el momento de la solicitud del servicio. En el caso de renovación de la condición de socios se podrá realizar el ingreso mediante domiciliación bancaria.

Artículo 11.º- Normas de Aplicación

Para lo no previsto en la presente ordenanza , se estará a lo establecido en la ley 39/1988, de 28 de diciembre, ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 12.º- Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias de desarrollo.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.